



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Provincial el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), así como también la formación profesional en su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

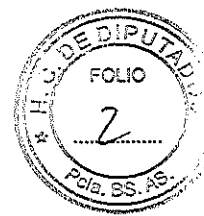
ARTICULO 2°: La presente Ley establece como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

ARTICULO 3°: Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

ARTICULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5°: La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes acciones:

- a) Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de los sujetos que presentaren dificultades específicas de aprendizaje.
- b) Establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos disléxicos o con otras dificultades de aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular.



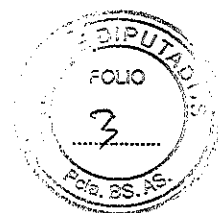
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas de la provincia que adhieran a la presente y, en su caso, campañas de concientización sobre Dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).
- d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento
- e) Cualquier otra acción que, sin estar expresamente enunciada, contribuya a colaborar a alcanzar los objetivos que se pretenden alcanzar a través de la presente.

Artículo 6º: A los efectos de elaborar la adaptación curricular contemplada en el inciso b) del artículo anterior, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones orientativas:

- a) Dar prioridad a la oralidad, tanto en la enseñanza de contenidos como en las evaluaciones;
- b) Otorgar mayor cantidad de tiempo para la realización de tareas y/o evaluaciones;
- c) Asegurar que se han entendido las consignas;
- d) Evitar las exposiciones innecesarias en cuanto a la realización de lecturas en voz alta frente a sus compañeros;
- e) Evitar copiados extensos y/o dictados cuando esta actividad incida sobre alumnos con situaciones asociadas a la disgrafía;
- f) Facilitar el uso de ordenadores, calculadoras y tablas;
- g) Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de cada sujeto;
- h) Asumirse, todo el equipo docente institucional, como promotores de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos, siendo que las contextualizaciones no implican otorgar ventajas en ellos frente a sus compañeros, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación.

ARTÍCULO 7º: La autoridad de aplicación, en forma coordinada con la Dirección General de Cultura y Educación, tendrá la función de colaborador permanente para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ley, como así también la de establecer un sistema de coordinación para la implementación de políticas activas con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación de niños, niñas,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

adolescentes y adultos que presentan Dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje.

ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación, en forma coordinada con el Ministerio de Salud, deberá impulsar las siguientes acciones:

- a) La implementación progresiva y uniforme de un abordaje integral e interdisciplinario de Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
- b) Establecer los procedimientos de detección temprana y diagnóstico de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
- c) Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), que se actualizarán toda vez que el avance de la ciencia lo amerite.

Artículo 9°: Las obras sociales, el Instituto de Obra Médico Asistencial, el Ministerio de Desarrollo Social, las entidades de medicina prepaga, deben brindar cobertura a las prestaciones básicas enunciadas en la presente Ley.

Artículo 10°: Los beneficiarios que carecen de cobertura de obra social, pueden acceder a la totalidad de las prestaciones básicas contempladas en la presente ley a través de los efectores dependientes del Estado.

Artículo 11°: Las prestaciones básicas comprenden las siguientes:

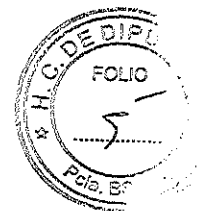
- a) La realización, a través de gabinetes especializados en psicopedagogía, de los estudios que determine la autoridad de aplicación para la detección temprana de la dislexia, indicando sus características específicas, el grado de incidencia en el aprendizaje y las derivaciones que correspondan.
- b) El desarrollo de prestaciones terapéuticas educativas para alumnos con dislexia a fin que puedan cumplir en cada año lectivo los objetivos de las asignaturas contenidas en los programas de enseñanza regular.
- c) La realización de prestaciones asistenciales, desarrolladas por docentes con formación neurocientífica y/o en neurosicoentrenamiento, facilitadores de programas específicos de atención de la dislexia, psicoterapeutas, psicólogos y fonoaudiólogos, ya sea que actúen individual o

Artículo 11°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los efectos del cumplimiento de la presente ley.



Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque
GEN. PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

“El término dislexia fue creado por el Doctor Rudolf Berlin en el año 1872. Desde sus orígenes dislexia (del griego dificultad-habla) significa una dificultad para aprender a leer, y se llama evolutiva o de desarrollo porque se advierten signos en la adquisición y el empleo del lenguaje con intención comunicativa a edades tempranas. Podemos diferenciarla de la dislexia adquirida que es producida por una lesión cerebral.

Hoy en día, clasificar a la dislexia evolutiva dentro de un trastorno específico del aprendizaje (DSM-V) es ampliamente aceptado. La dislexia evolutiva involucra tanto a la adquisición como al desarrollo de la lectoescritura.

Habitualmente, se observa:

- 1.- Dificultad para alfabetizarse pese a la utilización de un método fonético (es el que enseña las unidades sonoras de las letras, los fonemas, y realiza actividades de segmentación de la palabra).*
- 2.- Lectura trabajosa y con persistencia de errores replicados en la escritura producto de fallas en la correspondencia grafema-fonema.*
- 3.- Falta de habilidad para expresarse por escrito.*
- 4.- Compromiso variable en la comprensión lectora.*
- 5.- Escaso manejo de los textos a los fines de estudio*

Consideramos entonces, una falta de destreza en el área de la lectoescritura como un requisito para llegar al diagnóstico de dislexia. Sin embargo no podemos restringir nuestra mirada hacia un sujeto con dislexia la aplicación de pruebas de lectura y escritura. Esto sería una visión reduccionista.

Comenzaremos por aclarar que entendemos por dislexia, y para ello mencionaremos a la definición de la Asociación Internacional de Dislexia: “La dislexia es una dificultad de aprendizaje específica de origen neurobiológico. Se caracteriza por dificultades en la precisión y/o fluidez al leer debido a una falta de habilidad en el reconocimiento de palabras y por deficiencias en la destreza para deletrear y descifrar palabras.

Generalmente, estas dificultades provienen de una falta de habilidad en el “componente fonológico del lenguaje (reconocimiento de los sonidos y su secuencia en la palabra)”, que es a menudo inesperado en relación con otras habilidades cognitivas y la provisión de instrucción eficaz en el aula.

Como consecuencia se compromete la comprensión lectora y se observa la reducción de la experiencia de la lectura, lo que limita el incremento de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

vocabulario y de conocimientos básicos.” (Publicado en “EL CISNE”, publicación mensual sobre DISCAPACIDAD – EDUCACIÓN – REHABILITACIÓN, Nro. 314 de octubre de 2016)

La iniciativa que se somete a consideración de los señores legisladores propicia la Declaración de Interés Provincial del abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), así como también la formación profesional en su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

Recientemente, más precisamente el 19 de octubre pasado, el Congreso sancionó la Ley 27.306 por la que se Declarara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan este tipo de problemática.

En consecuencia, a través del proyecto que se impulsa se siguen los lineamientos establecidos en la normativa nacional, de modo de adecuarlos al ámbito provincial y a los organismos públicos que funcionan en dicha órbita.

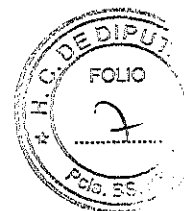
En los fundamentos del Proyecto, que se convirtiera en la mencionada Ley 27.306, la senadora María Laura Leguizamón expuso, las consideraciones que, en parte, me permito reproducir:

“Las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) son alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

No son el resultado de una discapacidad sensorial, física, psíquica, motora o intelectual. Ni son debidas a causas externas como las diferencias culturales, la instrucción inadecuada o inapropiada, ni tampoco a las condiciones socio económicas. La dificultad es intrínseca a la persona, debido a su base neurobiológica. Aunque puedan coexistir con ellas, no tienen relación de causalidad.

La dislexia es un proceso de índole neurobiológico con una base genética, de aparición inesperada, que impide la adquisición de la lectura en forma fluida, exacta y automatizada. Según varias investigaciones, la sufre entre el 5 y el 10% de la población. Esto significa que en la gran mayoría de las aulas argentinas hay, al menos, uno o dos estudiantes que sufren este trastorno.

La falta de un diagnóstico adecuado trae aparejado una serie de consecuencias para las personas con DEA, entre ellas la incompreensión de los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

que le rodean (padres, profesores y compañeros); la sensación de fracaso a pesar del esfuerzo que hacen; la falta de reconocimiento de este esfuerzo; todo esto lleva a menudo a estos niños a sufrir ansiedad, depresión, síntomas psicossomáticos y trastornos de conducta.

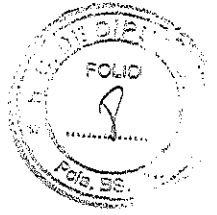
Se produce daño a la autoestima de los chicos, que se sienten menos inteligentes o "vagos" –y que así son etiquetados, muchas veces, por sus docentes y aun por sus propios padres, que desconocen la verdadera causa del problema.

La ley 26206 establece como principio rector, la inclusión educativa y respeto por las diferencias de los sujetos del sistema educativo, brindando a las personas una propuesta pedagógica que permita el máximo desarrollo de las posibilidades de las personas, la integración y el pleno desarrollo de sus derechos.

La inclusión requiere, en primer lugar, atender las situaciones que producen obstáculos para el acceso de los alumnos al sistema educativo, su permanencia, tránsito y egreso. Se trata de interpelar las prácticas y sentidos instalados que generan estigmatización, que etiquetan a los niños, niñas, adolescentes, y adultos y terminan en la vulneración de su derecho a la educación.

Es indispensable dar a conocer el hecho de que los problemas de los disléxicos con la lengua escrita no son de origen intelectual, afectivo o motivacional, y que es indispensable tratarlos adecuadamente lo antes posible para evitar que tales problemas se transformen en retraso escolar, frustración y pérdida de confianza en sí mismo. La dislexia no tratada adecuadamente está en la base de un círculo vicioso que hace que un problema que inicialmente podría estar limitado a la adquisición de la lengua escrita se transforme progresivamente en un problema que invade la vida entera del disléxico.

La iniciativa que nos ocupa tiene como fin permitir a los disléxicos estar perfectamente integrados en los programas escolares normales y no, como ocurre con cierta frecuencia, ser víctimas de exclusión y/o de fracaso escolar. Es importante agregar que integrar al disléxico en el marco escolar normal no consiste en sentarlo en una aula con todos los otros estudiantes y dejarlo que se las arregle como pueda. La integración implica una serie de disposiciones concretas destinadas a ayudarlo a adquirir los mecanismos de base de la lectura en las etapas iniciales del aprendizaje, y en acompañar después con medidas de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

apoyo y compensatorias para que prosiga sus estudios, a pesar de las dificultades para leer y escribir que persistirán inevitablemente.

Las contextualizaciones no implican otorgar ventaja a los estudiantes frente a sus compañeros, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación....”

No podemos de dejar de reconocer la actividad que viene desarrollando DISFAM (Dislexia y Familia) ARGENTINA que es una entidad sin fines de lucro que tiene como objetivo informar a la comunidad toda, sobre que es la dislexia, y cuáles son sus consecuencias, para su correcto enfoque.

Por último, tenemos que mencionar que obran antecedentes sobre la materia en esta Cámara, los cuales no han recibido sanción, sino que continúa su tratamiento en Comisión, tal el caso del Proyecto D-115/1617, autoría de la diputada María Valeria Amendolara “*Creando el Programa de Detección Temprana, Diagnóstico, Tratamiento y Capacitación sobre Dislexia*”, que tomara estado parlamentario el 11 de marzo de 2015.

Esperemos que ahora, que ya existe una legislación específica a nivel nacional, no existan más demoras en dar respuesta a esta problemática y se de aprobación al Proyecto de Ley que se somete a la consideración de los Señores Legisladores.

MARCELO E. DIAZ
Diputado/
Presidente Bloque
GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As